

Y, para los usos legales que se estimen convenientes, extendiendo la presente copia certificada, confrontada debidamente con su original, en la Ciudad de San Pedro Sacatepequez, Departamento de San Marcos, a Diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil uno.

P. C. Artemio Saúl Bautista Orozco
Secretario Municipal



Prof. Lauro Meléndez León Orozco
Alcalde Municipal



(152504-2) 25 Sept.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Acuérdase aprobar la modificación al Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Recolección y Disposición de Desechos sólidos de la Municipalidad de San Pedro Sacatepequez, Departamento de San Marcos.

El Inscrito Secretario Municipal de la Ciudad de San Pedro Sacatepequez, Departamento de San Marcos, CERTIFICA: Tener a la vista el libro de Actas Número Cincuenta, (50) de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Corporación Municipal de esta Ciudad, en el que a folios del 337 al 350 se encuentran el Acta que copiado dice:

ACTA NUMERO: CERO SESENTA Y SEIS GUION DOS MIL UNO (866-2,001) Sesión Pública Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de la Ciudad de San Pedro Sacatepequez, Departamento de San Marcos, el día Martes Once de Septiembre del año dos mil uno, presidida por el Señor Alcalde Municipal, Profesor Lauro Meléndez León Orozco, con asistencia de los Señores Síndicos Municipales: 1°. Licenciado Basilio Napoleón Navarro Orozco, 2°. Doctor Arístides René Flores Velásquez y de los siguientes concejales: 1°. Bachiller Julio César Meléndez López, 2°. Doctor Edgardo Gilberto González Juárez, 3°. Señor Juan Bernardino Velásquez y Velásquez, 4°. Licenciado Oscar Roberto Orozco Orozco, 5°. Profesor Fernando Rolando Quiroa Barrios, 6°. Señor Francisco Miguel Orozco Juárez, 7°. Profesor Eduardo Guaberto Godínez Velásquez y Secretario Municipal quien suscribe la presente, P. C. Artemio Saúl Bautista Orozco, siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, en el Salón de Honor Municipal se procedió de la siguiente manera: PRIMERO: OCTAVO: La Corporación Municipal de esta Ciudad, CONSIDERANDO: que las disposiciones legales relativas a la protección, promoción, recuperación, rehabilitación de la salud de los habitantes en general, así como las que se refieren al Medio Ambiente, son de orden público, por consiguiente su aplicación es forzosa y su cumplimiento obligatorio. CONSIDERANDO: que es competencia de la Corporación Municipal, la emisión de ordenanzas y reglamentos del municipio, con el objeto de proteger la salud de sus habitantes, disponiendo lo relativo a la organización del servicio de limpieza, recolección, tratamiento y disposición de basuras y desechos sólidos; mejorando con ello la calidad de vida de la población. CONSIDERANDO: Que la participación de los vecinos es indispensable para hacer efectivo el programa de Administración, operación y mantenimiento del Servicio de Recolección y Disposición de los Desechos Sólidos de esta Ciudad, a efecto que el mismo cumpla con sus fines y su financiamiento permita mejorar en el futuro. POR TANTO: Con base en lo ya considerado y en lo que precisan los artículos: 85-233, inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3-7, incisos a) y n), 30-39-40, incisos a), b), e), h), k), m) y s) del Código Municipal; 37-38 del Código de Salud; 1-14, incisos a) y c) de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, ACUERDA: Aprobando la modificación del Reglamento PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, publicado en el Diario Oficial el día cinco de Marzo de mil novecientos noventa y seis, en la forma siguiente:

Artículo 1°. Se modifica el Artículo 3°, el cual queda así: Artículo 3°. La Municipalidad administrará, operará y mantendrá el Servicio de Acuerdo al presente Reglamento; los usuarios, funcionarios y trabajadores lo deben observar y cumplir con exactitud. El Alcalde Municipal velará porque éste Servicio se preste de forma eficiente y sea de carácter obligatorio; debiendo para el efecto generalizar dicho Servicio dentro del perímetro urbano del municipio, sin preferencia de ninguna naturaleza y de acuerdo a la categoría del Servicio que el usuario solicite, tomando como base la cantidad y calidad de basura que genere en su domicilio y que la recaudación de las tasas derivadas del Servicio se realicen por medio de la aplicación de la Tarjeta Única de Control de Pagos, utilizada en los centros por el Servicio de Agua Potable y Drenaje. El Órgano del Servicio tendrá la obligación de clasificar la basura de su domicilio a través de bolsas plásticas diferentes que se le proporcionará, en la forma siguiente: a) Bolsa Blanca: Para Desechos Orgánicos. b) Bolsa Negra: Para Desechos Inorgánicos. c) Bolsa Azul: Para Desechos Tóxicos y Hospitalarios.

Artículo 2°. Se modifica el Artículo 15°, el cual queda así: Artículo 15°. Por el Servicio Municipal de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de basura, residuos, desechos y desperdicios, se cobrará un Tasa mensual de acuerdo al uso que se le dé al inmueble, a la frecuencia del Servicio; a las cantidades; así como categorías de basura que los mismos usuarios generen; de la siguiente manera: a) Por cada servicio doméstico (vieja y moderna), una vez por semana: Diez Quetzales (Q.10.00). b) Por cada servicio comercial (pequeños comercios), una vez por semana: Veinte Quetzales (Q.20.00). Nota: Para medianos y grandes comercios se establecerán las Tasas a pagar de acuerdo a cantidades y categorías de basura que generen. Los mismos serán identificados como comercios tipo B, C, D, E, etc. c) Por cada servicio de demolición (tierras, otros), una vez por semana: Quince Quetzales (Q.15.00). d) Por cada servicio prestado a Instituciones Públicas (de carácter estatal), una vez por semana: Veinte Quetzales (Q.20.00). e) Se cobra el pago de la Tasa correspondiente a los Establecimientos de Educación Preuniversitaria, Primaria, Secundaria, Diversificada, Universitaria y otros de carácter público; siempre y cuando exista un compromiso en la ejecución de Programas de Educación Ambiental, Campañas de Limpieza, Programas de Referenciación para Jardinería y/o Protección de Cuencas Hídricas o Parques Recreativos, o cualquier otra actividad que la Municipalidad planifique para la recolección, mantención, conservación y mejoramiento del Medio Ambiente del municipio. f) Por cada Establecimiento de Educación Preuniversitaria, Primaria, Secundaria, Diversificada, Universitaria y otros de carácter privado, se determinarán las Tasas a pagar por parte de la Administración del Tren de Aseo Municipal; basándose en cantidades y categorías de basura que los mismos generen. g) Por cada establecimiento que preste Servicios Hospitalarios de carácter privado (políclínicas, hospitales privados, otros), dos veces por semana: Dieciséis Quetzales (Q.20.00). h) Por cada establecimiento que distribuya productos farmacéuticos (farmacias) de carácter privado, una vez por semana: Cincuenta Quetzales (Q.50.00). Nota: Por parte de la Administración del Tren de Aseo Municipal, se establecerán Tasas acordes a las cantidades y categorías de desechos que provengan de Droguerías y otros. i) Por cada Institución Bancaria (Bancos del Sistema y Privados), una vez por semana: Treinta Quetzales (Q.30.00). j) Por cada arrendatario de los Centros Comerciales números uno y dos, así como de la Placita Municipal y otros edificios, cinco veces por semana, comprendido en líneas a viernes: Veinticinco Quetzales (Q.25.00). Nota: Por parte de la Administración del Tren de Aseo Municipal se determinarán las Tasas que habrá de aplicarse a los pequeños negocios de arrendatarios y otros, tomándose como base la cantidad y calidad de basura o desechos que generen. k) Por cada seis metros cúbicos de tierra, tierra o materiales provenientes de demoliciones y construcciones, por cada extracción: Diecinueve Quetzales (Q.25.00).

Artículo 3°. La presente modificación entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Pedro Sacatepequez, Departamento de San Marcos, a los once días de Septiembre del año dos mil uno. (Se) Profesores: Lauro Meléndez León Orozco, Alcalde Municipal; Basilio Napoleón Navarro Orozco, Arístides René Flores Velásquez, Julio César Meléndez López, Edgardo Gilberto González Juárez, Juan Bernardino Velásquez y Velásquez, Oscar Roberto Orozco Orozco, Fernando Rolando Quiroa Barrios, Francisco Miguel Orozco Juárez, Eduardo Guaberto Godínez Velásquez. Certificó: Secretario Municipal.- Sellos respectivos.

Y, para los usos legales que se estimen convenientes, extendiendo la presente copia certificada, confrontada debidamente con su original, en la Ciudad de San Pedro Sacatepequez, Departamento de San Marcos, a Diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil uno.

P. C. Artemio Saúl Bautista Orozco
Secretario Municipal



Prof. Lauro Meléndez León Orozco
Alcalde Municipal



(152502-2) 25 Sept.



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD ACUERDO NUMERO 18-2001

LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CONSIDERANDO

-I-

Que para posibilitar que los miembros de este Tribunal puedan efectuar por sí mismos el análisis de los escritos iniciales de los amparos en única instancia, a fin de determinar si procede o no la suspensión provisional del acto contra el que se reclama, resulta necesario disponer que los accionantes presenten un total de copias que no se limite únicamente al número de partes en el amparo.

-II-

Que de conformidad con el artículo 191 de la Ley precitada, para lo no previsto, se aplicarán las disposiciones reglamentarias que la Corte de Constitucionalidad promulgue y ordene publicar en el Diario Oficial.

POR TANTO

Con base en lo que disponen los artículos 268, primer párrafo, de la Constitución Política de la República y 185 y 191 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

DISPOSICION REGLAMENTARIA 1-2631

Artículo 1. Se adiciona el artículo 8 bis a las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias contenidas en el Acuerdo 4-89 de la Corte de Constitucionalidad, el cual queda así: "Artículo 8 bis. Del escrito que contenga la interposición de un amparo en única instancia, de los documentos que al mismo se adjunten, así como de las posteriores ampliaciones o modificaciones que se efectúen a dicha interposición, el accionante deberá acompañar doce copias claramente legibles, en papel común o de fotocopia. En el escrito deberá hacer constar el número de fotocopias que se adjuntan".

Artículo 2. Vigencia. Este Acuerdo entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese en el Diario Oficial.

Dado en la Corte de Constitucionalidad, el día veintinueve de agosto de dos mil uno.

RICARDO ROERMOSER VALDEAVELLANO
PRESIDENTE

MARY SAUL DIGHEIRO HERRERA
MAGISTRADO

MARIO GUILLERMO RUIZ WONG
MAGISTRADO

CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAL
MAGISTRADO

JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
MAGISTRADO

MARTIN RAMON FUZMAJERBERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL